



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>28/07/2016</b>
EIXIDA NÚM. <b>16391</b>

Excmo. Ayuntamiento de Valencia  
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. de l'Ajuntament, 1  
Valencia - 46002

=====  
Ref. queja núm. 1513422  
=====

**Servicio: Información**

**Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges**

**S. Ref.: E-00911-2015-547**

**Asunto: Conservación de los Jardines del Real-Viveros (Bien de relevancia local)**

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en nombre y representación de la asociación Círculo para la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, vuelve a dirigirse a esta institución manifestando su disconformidad con la falta de cumplimiento de nuestra Recomendación emitida con fecha 30 de enero de 2015, en el anterior expediente de queja nº 1409816:

“(...) consideramos oportuno RECOMENDAR al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, sin perjuicio de las dificultades presupuestarias existentes, siga extremando sus esfuerzos para reparar las deficiencias existentes en los Jardines del Real-Viveros y mantenerlos en un adecuado estado de conservación”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, quien nos indica que “(...) se han iniciado actuaciones tendentes a reparar los desperfectos señalados por el interesado, y en este sentido, se han solicitado presupuestos de reparación a diversas empresas encontrándose en fase de estudio la distribución del presupuesto asignado para el 2016 al objeto de acometer las obras; asimismo, se está en conversaciones con otras delegaciones que también tienen competencia en los Jardines de Viveros (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en manifestar que “(...) el origen de la queja se remonta al 14 de marzo de 2014, hace prácticamente 26 meses. Tiempo más que suficiente para haber solucionado completamente los problemas denunciados (...) en todo este tiempo no se ha tomado ninguna sola medida real y efectiva para solucionar los desperfectos y daños de este bien de relevancia local (...)”.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 28/07/2016	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Partiendo de estos hechos, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos, sin excepción, garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la primera denuncia de los hechos presentada el 14 de marzo de 2014, se adopten las medidas necesarias para reparar las deficiencias existentes en los Jardines del Real-Viveros y mantenerlos en un adecuado estado de conservación.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana